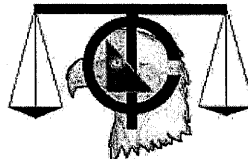




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 16 de Mayo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 392/06, con el Expediente originario del Fondo Residual N° C-1019/06, caratulado: “CANO NESTOR HUGO (deuda de SCIURANO FEDERICO) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: “...Viene a examen de este Vocal Legal el **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 392/06, con el Expediente originario del Fondo Residual N° C-1019/06, caratulado: “CANO NESTOR HUGO (deuda de SCIURANO FEDERICO) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su análisis, corresponde señalar preliminarmente que en relación al expediente citado, en anterior intervención se dictó el Acuerdo Plenario N° 1319, por el cual se remitieron las actuaciones al Fondo Residual a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el mismo.-----

En dicho Acuerdo Plenario este Vocal, indicaba: “...*Por mi parte, analizadas las actuaciones, advierto que el informe del Fondo Residual indica que el Expte. “DACION EN PAGO DE INMUEBLES, EXPTE. F.R. S-004/02”, comprendía solamente la operación identificada como Línea 9888 Operación 165029747, lo que no es coincidente con la documentación obrante en las actuaciones que tramitaron por Expediente N° S-004/02, caratulado “FEDERICO SCIURANO S/ PROPUESTA DE CANCELACION DE DEUDA”, de donde surge la intención del deudor en aquella oportunidad, de cancelar las deudas: Línea 9888, OP. 165029/47 y Línea 9410, OP. 6136/01, las que totalizaban la suma de \$ 234.536,27, por lo que considero debiera requerirse al Administrador las aclaraciones pertinentes. En relación a la inexistencia en autos de los antecedentes documentales que avale la operatoria 9410-613601 relacionada al crédito hipotecario, sin perjuicio de lo dictaminado en el Informe Legal respecto al procedimiento para la devolución de la hipoteca ante la cancelación de la deuda, éste Vocal Legal considera necesario que con carácter previo se requiera al Administrador del Fondo Residual la incorporación al expediente de la documental que garantiza el crédito hipotecario y su posterior remisión a éste Tribunal de Cuentas para su tratamiento...*”.-----

En respuesta al requerimiento efectuado a través de dicho Acuerdo Plenario, el Administrador del Fondo Residual remite la Nota FR N° 497/07, informando: “...1) La documentación que garantiza el crédito hipotecario, es decir la escritura del mutuo hipotecario, resulta de imposible agregación, atento que como surge de las constancias del expediente, el crédito fue transferido sin agregación de garantía alguna, es decir, que dicha garantía nunca se constituyó por parte del Banco Tierra del Fuego. 2) En la nota F.R. N° 572/06, existe un error en el punto 1 de la misma, atento que, con la dación de pago de inmueble, obrante en el Expediente F.R. - 004/02, se pretendía, tal cual surge de AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

las constancias del mismo, cancelar las mismas operaciones que se cancelaron mediante el expediente F.R. C - 1019/06, y no una sola de ellas, como erróneamente fue consignado...".-----

Por mi parte, analizada la respuesta dada por el titular del Fondo Residual a través de la Nota FR Nº 497/07, considero que resulta suficiente a fin de cumplir el requerimiento efectuado por el Acuerdo Plenario Nº 1319, por cuanto aclara las dudas planteadas en el mismo.-----

Acorde lo expuesto, y habiéndose cumplimentado las medidas previas requeridas oportunamente, en esta instancia corresponde analizar el Acuerdo de Pago Total glosado a fs. 39/40, en el marco del control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, previsto en el Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

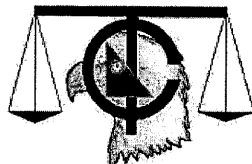
Al respecto, a través del Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 607/06 (fs. 51, Expte T.C.P. Nº 392/06) el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692), y conforme lo establecido en los Acuerdos Plenarios Nº 1079 y 1091. Tal Informe es compartido por la Secretaria Contable Subrogante, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 1316/06. (fs. 52)-----

Por su parte, el Area Legal se expidió mediante el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. Nº 32/07, glosado a fs. 52/53 del Expte. C-1019/06, indicando en relación al convenio: 1) El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 2) A fs. 3 obra acreditada la identidad del Sr. Néstor Hugo CANO. 3) El convenio analizado, obrante a fs. 39/40, refiere a un pago total de la Línea 9410 Operación Nº 613601 y Línea 9888 Operación Nº 16502947, por la suma de \$ 122.882,26, suscripto por el Administrador del Fondo Residual y el Sr. Néstor Hugo CANO, en su carácter de apoderado del Sr. Federico SCIURANO. 4) En el mismo se ha realizado la bonificación prevista en el Artículo 1º inc. 4) de la Ley Provincial 692. 5) La citada bonificación se aplicó atento lo indicado por el Informe de fs. 37. 6) Se encuentran acreditados en autos los antecedentes de la deuda correspondiente a la Línea 9888 Operatoria Nº 16502947, no así lo atinente a la restante operatoria. 7) Tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra agregada a fs. 38 Constancia de Recepción de Depósito Fondo Residual Ley Nº 478, por el monto del convenio. 8) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02, obra a fs. 31/35 copia certificada del Informe Nº 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos. 9) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución Plenaria, obra a fs. 47 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario Nº 402 debería considerarse cumplida tal exigencia. 10)

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Respecto al monto a tenerse en cuenta para la determinación de la deuda, deberá estarse a lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1091.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y acorde las conclusiones de las áreas intervinientes, cabe destacar que en el caso el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total y al contado, conforme la base de liquidación expresamente autorizada por el art. 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 y efectuando las bonificaciones previstas en el art. 1° inc. 4) de dicha norma.-----

El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en el caso en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que, entiendo, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal, correspondiendo dar por verificado el referido Acuerdo de Pago.-----

En consecuencia, y por los fundamentos expuestos, considero que en esta instancia corresponde dar por verificado el Expediente analizado.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por cumplimentado el requerimiento efectuado en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1319, dando por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° C-1019/06, debiendo ser devuelto a dicho ente a los efectos de proceder a su archivo; notificando del pronunciamiento que se dicte al Fondo Residual con remisión del Expediente citado y a las Secretarías Legal y Contable. Es mi voto.”-----

Abierto el debate, toma la palabra en primer lugar el Sr. Presidente y luego el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando ambos su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Dar por cumplimentado el requerimiento efectuado en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1319, dictado en relación al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 392/06, caratulado: “S/ CANO NESTOR HUGO (deuda de SCIURANO FEDERICO) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA – Expte. FR N° C-1019/06”.

ARTICULO 2°.- Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° C-1019/06, caratulado: “S/ CANO NESTOR HUGO (deuda de SCIURANO FEDERICO) S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

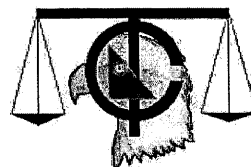
ARTICULO 3°.- Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual a los efectos de proceder a su archivo.-----

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a las Secretarías Legal y Contable.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1405.-

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

DR. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA